

Original

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
F. S. D.

Ref.: Poder

FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.315.873 expedida en Girardot y portador de la Tarjeta Profesional No 191.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y realice todas las diligencias relacionadas en el proceso ordinario de Deslinde y Amojonamiento incoado en su despacho por los señores CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO y OTRA, mediante apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, presentar recurso y las demás facultades propias del cargo y demás facultades propias de los cargos establecidos en el artículo 70 del C. P. C.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

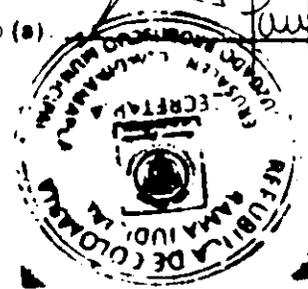


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Fabio Alberto Salguero Castro (Identificación C. C. 11.297.239 expedida en Girardot T. P. _____ del C. S. de la J. Hoy 19-Feb-16 con destino a _____, manifestando que la firma y el sello que aparece es suya y es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.

(a) Compareciente: [Firma]
(b) Secretario (a): [Firma]



[Firma]
FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO
C.C. No 11.297.239 [Firma]

Acepto:

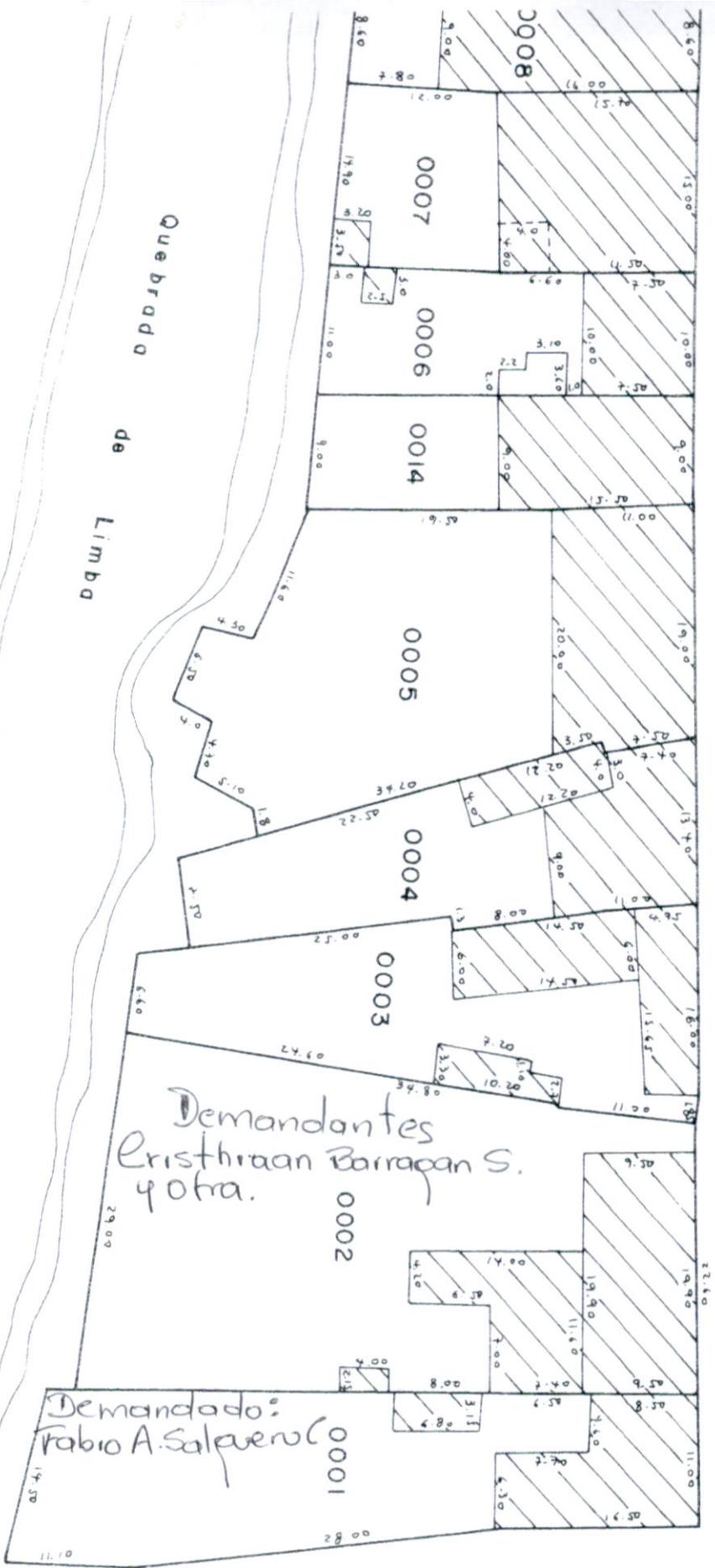
[Firma]
ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA
C.C. No 11.315.873 de Girardot Cundinamarca
T.P. No 191.585 del C.S. de la J.

URRAL

Quebrada de Limba

CALLE 2

CARRERA 6





CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

2960-680464-17654-124101

CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SALGUERO CASTRO FABIO-ALBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11297239 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con el siguiente predio:

ÁREA TERRENO: 0 Ha 670m²

ÁREA CONSTRUIDA: 161.0 m²

NÚMERO PREDIAL: 01-00-0006-0001-000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-00-0006-0001-000

MATRÍCULA: 307-15489

DIRECCIÓN: C 2 6 01 06 09

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

AVALÚO: \$ 11,811,000

MUNICIPIO: 368-JERUSALÉN

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000011297239	SALGUERO CASTRO FABIO-ALBERTO

COLINDANTES INSCRITOS

NORTE. EN EXTENSION 11.00m CON LA CALLE 2
ORIENTE. EN EXTENSION DE 55.60m EN LINEA QUEBRADA CON LA CARRERA 6
SUR. EN EXTENSION 14.50m CON LA QUEBRADA LIMBA
OCCIDENTE. EN EXTENSION DE 51.40m CON EL PREDIO 01-00-0006-0002-000
EN ATENCION A LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITEN NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES

El presente certificado se expide para INTERESADO a los 28 días de agosto de 2014.

Manuel Alfonso Navarro Ortiz

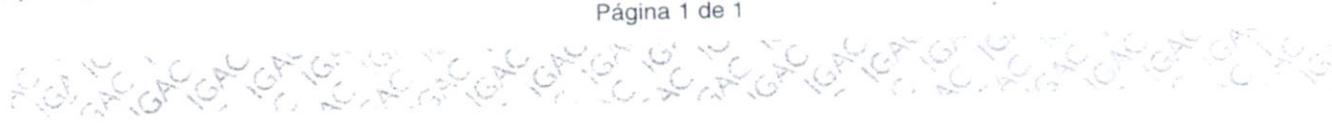
Responsable Unidad Operativa de Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'. El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: certcatastral@igac.gov.co.



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 2015-0005

Demandantes: CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO y OTRA.

Demandados: FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO y OTROS.

ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Girardot Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del demandado señor FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO, en el proceso de la referencia, dentro de los términos de ley me permito dar contestación a la demandada, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LAS DECLARATIVAS PRINCIPALES:

1. No me opongo siempre y cuando se realice la experticia por parte de un perito idóneo que pertenezca a la lista de auxiliares de justicia.
 - 1.1 Me opongo parcialmente, en lo relacionado con los linderos que pretenden los demandantes y estamos de acuerdo con la designación del perito que lo designe el despacho.
 - 1.2 Me opongo, debido que cada uno de los propietarios debe de levantar o construir su pared que divide cada uno de los bienes inmuebles, o en común acuerdo se levanta la pared entre las partes que intervienen en este litigio.
 - 1.3 Me opongo a la pretensión solicitada por cuanto en la presente litis se debe establecer los linderos de cada bien inmueble.
2. No me opongo.
3. Me opongo, debido que se debe adelantar el proceso para determinar cuál de las partes se debe condenar.

A LAS DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS:

1. Me opongo, debido que cada uno de los propietarios debe de levantar o construir su pared que divide cada uno de los bienes inmuebles, o en común acuerdo se levanta la pared entre las partes que intervienen en este litigio.
2. Me opongo, debido que cada uno de los propietarios debe de levantar o construir su pared que divide cada uno de los bienes inmuebles, o en común acuerdo se levanta la pared entre las partes que intervienen en este litigio.
3. Me opongo, debido que se debe adelantar el proceso para determinar cuál de las partes se debe condenar.

A LA PRETENSION ADICIONAL (ESCRITO DE SUB-SANACION)

- 1.4 Me opongo debido que no establece cuales son los linderos que tiene el bien inmueble de los demandantes y además que en la pretensión declarativa principal 1.1 manifiesta otros linderos.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta que se pruebe, debido que el apoderado de los demandantes realiza una manifestación y no aporta la escritura pública en la cual la demandante señora HERMILDA SARMIENTO CONTRERAS, cambio el nombre a ESMERALDA.

145

AL SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por el apoderado de los demandantes debido que apporto la protocolización de la sentencia del Juzgado Segundo del Circuito de Girardot, que le adjudico el bien inmueble a los demandantes.

AL TERCERO: Es una afirmación irrelevante para el presente proceso.

AL CUARTO: Es una afirmación irrelevante para el presente proceso, debido que la litis es sobre el deslinde y amojonamiento del predio y no la posesión del bien inmueble.

AL QUINTO: Es cierto como se establece en la anotación 7 del certificado de libertad y tradición número 307-3221.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DECIMO: No me consta, debido que revisado el certificado de libertad y tradición número 307-3221, en la parte de "**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: ... POR EL ORIENTE: CON CASA Y SOLAR DE EUGENIO TRIANA (HOY FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO - FALSA TRADICION); POR EL SUR: CON LA QUEBRADA DENOMINADA LIMBA; POR EL OCCIDENTE: CON CASA Y SOLAR DE SANTIAGO ESCOVAR NAVARRETTE; Y POR EL NORTE: CON CALLE PUBLICA Y ENCIERRA**", linderos que **NO** concuerdan con los apreciados y enunciados por el apoderado de los demandantes, que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta, debido a lo manifestado en la contestación del hecho anterior y del cual me permito distanciar mi apreciación de los linderos que pretende hacer valer en la presente litis, por cuanto los linderos que enuncie son tomados del certificado de libertad y tradición que apporto en la demanda.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, lo afirmado por el apoderado de los demandantes debido que revisados los linderos que se encuentran el certificado de libertad y tradición y enunciados en la contestación de la demandan no aparecen los dos portones en ningunos los cuatro puntos cardinales.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, debido que dicha apreciación o afirmación presentada por los demandantes en donde dan por hecho que mi representado **retiro para poder correr dicha división**, se debe probar durante el trámite procesal de esta litis.

AL DECIMO CUARTO: No me consta, los demandados realizan otra afirmación en donde se puede desvirtuar con la simple observación se establece que el techo de los dos inmuebles objeto de la presente acción no se han remodelado o arreglado, cambiado u otro calificativo que permita inferir que mi apoderado realizo dichas acciones para apropiarse de una parte del bien inmueble de los demandantes.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto que se pruebe, la afirmación presentada por los demandantes debido que existe otro predio colindante que se encuentra en la parte occidental del predio de los demandantes y que también debe ser incluido en la presente litis para poder establecer los linderos del bien inmueble objeto de las pretensiones de esta litis como se observa en las afirmaciones del apoderado de los demandantes.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, debido que al observar a simple vista en la parte interior del predio de mi poderdante se establece que en la pared divisoria se establece que aparecen unos ladrillos cimentados hacia adentro (muela), hacia el interior del predio, también se observa que las ramadas que por su vetustez datan de más de 100 años se encuentran

150

incrustadas en dicha pared divisoria, además se puede observar que las canales que reciben las aguas lluvias del predio de los demandantes se encuentran sobre la pared divisoria y datan de más de 80 años, por lo cual se puede inferir con todo respeto su señoría que las afirmaciones presentadas en los hechos de la demanda buscan confundir al censor con los linderos reales de los bienes inmuebles que se deben realizar el deslinde y amojonamiento y como lo solicito en la contestación del hecho décimo quinto se debe incluir los colindantes de la parte occidental del predio objeto de la presente litis.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto que mi apoderado haya realizado obras que afecten el bien inmueble de los demandantes debido que las obras fueron una ramada en la cual incrusta en la pared divisoria como se puede observar la otra que está construida con más de 80 años y un piso de menos de dos metros cuadrados con dilatación de la pared divisoria, y se puede apreciar el día de la inspección judicial, pared divisoria que es de propiedad de mi apoderado.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto que mi apoderado haya construido una plancha y me acojo a lo manifestado en el hecho anterior.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto que mi prohijado realizara dichos actos de demolición de la pared que lindaba los dos inmuebles y además si existe una pared que linda los dos predios no entiendo su señoría el objeto de la presente litis.

AL VIGESIMO: Es cierto.

AL VIGESIMO PRIMERO: No me constan las apreciaciones hechas por el apoderado de los demandante y no es un hecho pertinente e inconducente en la presente litis.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto lo afirmado por el apoderado debido que en las pruebas allegadas en la encuadernación no aparece dicho concepto emitido por el Jefe de Planeación del Municipio de Jerusalén, al contrario se evidencia que el profesional afirma que **"ese ente no es el competente para dilucidar dudas referentes a situaciones de tenencia de linderos de predios colindantes"**.

AL VIGESIMO CUARTO: No es cierto que la perito que realizo dicho dictamen haya establecido con certeza que mi poderdante haya realizado obras que hayan afectado o arrebatado parte del predio de los demandantes, con la simple lectura del dictamen la perito manifiesta: *"parte **occidente** con predio de FABIO A. SALGUERO C.; se observa que en la pared se encuentra construida en material pañetada y pintada"* y mi poderdante colinda con el predio de los demandantes en la parte **ORIENTAL** como se puede establecer en el plano que reposa en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "I.G.A.C.", el cual anexo a este documento.

AL VIGESIMO QUINTO: No me consta debido que el apoderado de los demandantes manifiesta en este hecho que en la parte Norte frente y en el hecho 10 o en el hecho 31, en ambos enuncia otros linderos, sin establecer cuáles son los linderos que se tienen que tener en cuenta o establecer en la presente litis.

AL VIGESIMO SEXTO: No me consta y es de reprochar a los demandantes que si en esa diligencia que se efectuó por parte de los demandante en el Juzgado Promiscuo de Guataqui Cundinamarca de fecha 9 de Octubre de 2009, hayan pasado más de seis (6) años para incoar la presente demanda, como también hayan pasado más de treinta (30) años de haber adquirido el bien inmueble la demandante HERMILDA (hoy ESMERALDA).

AL VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto que mi poderdante haya manifestado que estaba de acuerdo en levantar o realizar la construcción de la pared medianera en forma conjunta o en forma individual por cada uno de los poseedores o propietarios de los inmuebles a lo cual los demandantes no han realizado ningún pronunciamiento.

AL VIGESIMO OCTAVO: Es parcialmente cierto, en lo relacionado con la realización o tramite de la diligencia ante el centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, la cual fue FALLIDA debido que los convocantes (demandantes) solicitaron como pretensión que mi poderdante les restituyera 4.72 metros del bien inmueble, pretensión que mi prohijado no estaba de acuerdo.

AL VIGESIMO NOVENO: Es cierto.

AL TRIGESIMO: Es cierto.

AL TRIGESIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe debido que las medidas enunciadas en este hecho y las pruebas documentales que aportan en la demanda no se encuentran las medidas que se describen, además en el hecho decimo establece otros linderos.

EXCEPCION PREVIA

1. No Comprender La Demanda A Todos Los Litisconsortes Necesarios:

Como lo estable el numeral 9 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil que dice:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Además el tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su libro de *Procedimiento Civil, Tomo II, Parte Especial, Octava Edición, Editorial DUPRE Editores, Bogotá D. C.- Colombia, 2004, Capitulo VII, Del Proceso de Deslinde y Amojonamiento, Pág. 354, dice:*

*"Se trata de un evento de Litisconsorcio necesario, que se precisa con toda claridad en el artículo 462 al disponer que **"quien citado no concurre, quedará vinculado por el deslinde que se practique", de manera que todos esos titulares de derechos reales de los predios colindantes diversos del demandante, deben ser citados al proceso con notificación personal directa o indirecta de la demanda,** es decir aun por medio de curador de darse los supuestos para su designación."* Negrillas y sub rayado fuera del texto.

Y por lo enunciado por el profesional del derecho apoderado de los demandantes se infiere su señoría que la franja de terreno de 4.72 metros, que presuntamente hace falta en el bien inmueble objeto de la presente litis, es la parte Norte (Frente) en donde se puede concluir que faltaría incluir a los propietarios que figuran en el predio de la parte occidental del bien inmueble a realizar el deslinde y amojonamiento, es decir, falta la integración en la presente litis a los propietarios ubicados en la parte occidental del predio objeto de deslinde y amojonamiento.

Con todo respeto su señoría solicito incluir a los propietarios ubicados en la parte occidental del predio y según se establece en los linderos enunciados en la demanda son: *POR EL OCCIDENTE: Con casa de Santiago Escobar Navarrete, hoy herederos de Agustín Luna, con una extensión de 48.3Mtrs².*

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **Falta De Legitimación Por Activa:** El apoderado de la demandante señora ESMERALDA SARMIENTO CONTRERAS, manifiesta en el hecho primero de la demanda **"La señora ESMERALDA SARMIENTO CONTRERAS, quien antes llevaba por nombre HERMILDA SARMIENTO CONTRERAS (cambio su nombre)"**, sin aportar prueba documental que acredite dicho acto jurídico, para que el despacho tenga certeza que se trata de la misma persona que realizo los actos jurídicos cómo fueron: a) la PROMESA DE COMPRAVENTA entre EDUARDO LUNA BARRAGAN, JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR y HERMILDA SARMIENTO CONTRERAS; b) La postura en el remate realizada ante el

153

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot. Actos que se realizaron a nombre de la señora HERMILDA SARMIENTO CONTRERAS y para la fecha de incoada la presente demanda se presenta como ESMERALDA SARMIENTO CONTRERAS, requisito que se debió aportar y relacionar en el acápite de pruebas el acto jurídico con que realizó la actora el cambio de nombre, para establecer si es la misma persona que realizó los anteriores actos jurídicos enunciados.

2. **Ineptitud De La Demanda Por Falta De Establecer Cuáles Son Los Linderos Del Bien Inmueble De La Parte Actora En Los Hechos Y En Las Pretensiones:** Sin perjuicio de que el presente proceso se trata de deslinde y amojonamiento el cual consiste en: *La separación que se hace fijando los límites con los otros predios vecinos, en dicho proceso se puede exigir a los dueños de los predios vecinos a que realicen la demarcación repartiéndose entre ellos los gastos de dicha demarcación;* el apoderado de los demandantes enuncia varios linderos del bien inmueble ubicado en la Calle 2 número 6-13/17/23 de propiedad de los demandantes en el hecho 9 y 10 que dicen:

9. *El predio de mis mandantes, empieza su tradición con la escritura 137 del 08 de noviembre de 1934, de la Notaria única....*

10. *En esta escritura se lee claramente que dicho bien está comprendido dentro de los siguientes linderos y que transcribo de forma textual así: POR EL FRENTE: CALLE DE POR MEDIO CON CASA DE LA SEÑORA EVANGELINA HURTADO DE SEPULVEDA, POR EL SUR: DESDE LA DIVISION DE LOS DOS PORTONES QUE DIVIDEN LA CASA DE LA DEL SEÑOR SANTIAGO ESCOBAR, LINEA RECTA HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA "LIMBA"; POR EL LADO NORTE AGUAS ARRIBA DE ESTA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR LA LINEA DIVISORIA DE LA CASA Y SOLAR DE LAS HEREDERAS DE EUSTAQUIO ROMERO Y DE ESTA EN LINEA RECTA A DAR AL PORTON DE LA CASA QUE ES MATERIA DE ESTA VENTA Y QUE LINEA DIVISORIA ENTRE LAS DOS CASAS"*

Y en el hecho 31 dice:

31. *Sin perjuicio del área y extensión superficial que en demás pueda arrojar la inspección judicial que su despacho practique al predio de mis mandantes, el área y extensión superficial del predio de estos es, área mínima de 1.380 Mtrs. POR EL NORTE: Que es el frente del bien, con una extensión entre parte superficial de 25.90 Mtrs², POR EL SUR: Que es la parte de la quebrada Limba, con una extensión de 25.65 Mtrs², POR EL ORIENTE: Con casa con la cual se pretende el deslinde y de propiedad de Fabio Salguero y herederos del causante Eustaquio Romero, en una extensión de 48.3Mtrs², **POR EL OCCIDENTE: Con casa de Santiago Escobar Navarrete, hoy herederos de Agustín Luna, con una extensión de 48.3Mtrs². (*)***

En el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de los demandantes aparecen como linderos los siguientes:

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: *POR EL ORIENTE: Con casa y solar de Eugenio Triana; POR EL SUR: Con la quebrada denominada Limba; POR EL OCCIDENTE: Con casa y solar de Santiago Escobar Navarrete y POR EL NORTE: Con calle pública y encierra.*

Y revisado el plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "I.G.A.C.", del lote objeto de la presente litis aparece una extensión de 1220Mtrs², y se aprecian las medidas que son diferentes a las enunciadas en los hechos y pretensiones de la demanda. Con todo respeto solicito a su señoría oficiar a la oficina del IGAC seccional Girardot para que allegué a costas del demandado el certificado de linderos del predio con cedula catastral número 01-00-0006-0002-000.

Como se aprecia su señoría con todo respeto no se establece cuáles son los reales linderos del bien inmueble de la parte actora? Cuáles son los linderos que debe acoger el auxiliar de justicia que designe el despacho? No existe certeza por parte de los demandantes cuales son los linderos del bien inmueble de su propiedad (objeto de la presente litis), con lo cual buscan es que el despacho pueda incurrir en un error de apreciación y además de las pretensiones incoadas en la demanda se infiere que al bien inmueble de los demandantes existe una presunción de falta de franja de terreno de 4.72 metros en la parte norte (frente), de lo anterior se colige que falta incluir al proceso a los propietarios del lindero de la parte occidental del predio esto es a los de la parte occidental del predio objeto de la presente litis. (*) *Negrillas y sub rayado.*

3. Falta Del Cumplimiento De Los Requisitos Del Artículo 690 Y 692 Del Código De Procedimiento Civil: A pesar de que el despacho mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2015 y oficio número 298 (Folio 122) recibido por el actor señora Esmeralda Sarmiento Contreras el 10 de Noviembre de 2015, los actores no han dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho debido que con fecha 18 de Febrero de 2016, se evidencia en el certificado de libertad y tradición número 307-154879 del inmueble del demandado señor Fabio Alberto Salguero Castro (Anexo certificado) no aparece la inscripción de la demanda como lo establece el literal a) del numeral primero del artículo 690 y el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anteriormente expuesto su señoría solicito que se nieguen las pretensiones presentadas por el apoderado de los demandantes.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener en cuenta las siguientes:

Documentales:

- Poder, un (1) folio.
- Certificado de libertad y tradición número 307-15489 del predio de propiedad del demandado, tres (3) folios. 143-145
- Plano en donde se ubican los predios de los demandantes con cedula catastral 01-00-0006-0002-000 y del demandado 01-00-0006-0001-000, con sus respectivas medidas en un (1) Folio. 146
- Certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" en donde se enuncia las medidas y los colindantes del predio de mi poderdante Fabio Alberto Salguero Castro, en un (1) folio. 147

Testimoniales:

Sírvase su señoría citar como testigos para que depongan sobre los hechos en que se funda la defensa y sobre las excepciones de mérito propuestas a:

- AMPARO ESCOBAR DE ROMERO, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 7 Número 2-67 Barrio El Comercio Jerusalén Cundinamarca.
- CIRO EDGAR CHACON SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en la Calle 2 Número 6-22 Barrio El Centro De Jerusalén Cundinamarca.

Los cuales pueden ser citados por el despacho o por intermedio de mi poderdante.

Prueba Traslada:

Su señoría muy respetuosamente solicito a su despacho se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "I.G.A.C" seccional Girardot Cundinamarca, para que allegue las medidas del predio de los demandantes y que se identifica con cedula catastral 01-00-0006-0002-000.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia para el despacho, copia para los traslados y copia para el archivo.

NOTIFICACIONES

A los Demandantes y al Demandado en la dirección que se encuentra en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 13 número 10-38 Oficina 202 de Girardot Cundinamarca, Email ahtm68@hotmail.com celular 313 212 6239.

Del señor Juez.

Atentamente.

Alain Hernando Tovar Mejia
ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA.
C. C. N° 11.315.873 de Girardot
T. P. N° 191585 del C. S. de la J.

Estado Plurinacional de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
DE IERUSALEM CUNDINAMARCA

RECIBIDO

22 - feb - 2016 2:20 pm

13

[Handwritten signature]

Jerusalén, febrero 23 de 2016. Al despacho del Señor Juez, informando que el demandado Fabio Alberto Salguero Castro se notificó del auto admisorio de la demanda y contestó la misma en tiempo.

Transcurrieron los días 18, 19 y 22 de febrero. Inhábiles. 20 y 21 de febrero.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

RECEIVED
MAY 10 2016
MAY 10 2016
MAY 10 2016